

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Liq. Soc. Cony. De Maria del Carmen Montiel Rincón contra José Emiro Medina Paloma. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00045 00.

Una vez vencido el termino concedido en el auto anterior, al vocero judicial del demandado José Emiro Medina Paloma, para que se pronunciara sobre lo pedido por la apoderada judicial de la demandante sobre la solicitud de designación de partidor, en virtud a lo allí mencionado, quien opto por guardar silencio, estima éste juzgado que ante la no presentación de mutuo acuerdo por parte de los mandatarios judiciales de las parte de la partición aquí ordenada, por parte del despacho, se procederá a la designación de un partidor de la lista de auxiliares de la justicia, para que cumpla esa tarea. En tales condiciones, el despacho obrando de conformidad con el inciso 2 del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P., designa a los Dr.(s). Maria M. Mosquera Mosquera, Egena V. Salamanca Quijano y Yadira Setelo Delgadillo, en el cargo de partidor. El cargo será ejercido por el primero que se notifique del auto que lo designa, acto que se entenderá como la aceptación del nombramiento. Líbrense las comunicaciones, teniéndose en cuenta lo previsto en el artículo 49 ibidem.

Para realizar el trabajo de partición, se concede el término de un (1) mes, el cual comenzará a correr al día siguiente hábil de vencido el termino para aceptar el nombramiento. Si lo requiere entréguesele el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 97, hoy 06-06-25 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario